



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 165-2021-UNACH

10 de setiembre de 2021

VISTO:

Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU, de fecha 27 de agosto de 2021; Oficio N° 660-2021-UNACH/VPAC, de fecha 27 de agosto de 2021; Informe N° 359-2021-UNACH/ABAST, de fecha, de fecha 07 de setiembre de 2021; Informe Legal N° 151 -2021- OGAJ-UNACH, de fecha 09 de setiembre de 2021; Memorándum N° 1122-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 10 de diciembre de 2021; Informe N° 361-2021-UNACH-DGA/ABAST, de fecha 10 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, mediante Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU, de fecha 27 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario, hace llegar los TDRs, teniendo en cuenta que con Resolución Administrativa N° 037-2021-UNACH/DGA, que resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2021-UNACH - Primera Convocatoria : Servicio alimentario de recojo rápido (Preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota).

Que, mediante Oficio N° 660-2021-UNACH/VPAC, de fecha 27 de agosto de 2021, la Vicepresidencia Académica, hace llegar los TDRs de la “Contratación del servicio Alimentario de recojo rápido para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, presentado por la Jefa de la Oficina General de Bienestar Universitario, mediante Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU.

Que, mediante Informe N° 359-2021-UNACH/ABAST, de fecha, de fecha 07 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, emite opinión técnica favorable referente a la contratación directa del servicio Alimentario de recojo rápido para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ya que se sustenta los elementos necesarios para concurrir en una contratación directa de acuerdo a la normativa vigente, , por un periodo de 28 días por el importe de S/ 134,568.00 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 soles), monto obtenido de la indagación de mercado.

Que, mediante Informe Legal N° 151 -2021- OGAJ-UNACH, de fecha 09 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable la contratación directa por desabastecimiento del requerimiento “Contratación del Servicio Alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes Beneficiarios del Comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por los fundamentos siguientes:

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”; en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO advierte que: El numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de





manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)”.

Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado.

No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente – mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

De acuerdo a lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 100 describe la Contratación Directa referente a las condiciones para el empleo de la contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican en el presente caso el literal c) : (...). c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones” A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Hechas las precisiones anteriores se debe analizar si en el contexto de una situación extraordinaria e impredecible, una Entidad tiene habilitación legal para realizar una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, respecto de un objeto contractual distinto a lo habitualmente requerido por la Entidad.

Al respecto, cabe mencionar que la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que a su vez esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.

Cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público.

Es necesario mencionar, que de acuerdo a lo descrito por el área usuaria y al informe técnico emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicio Generales el cual justifica la contratación directa bajo el alcance del literal c) del artículo 100 de RLC, bajo los criterio de extraordinario e imprevisible lo cual argumenta que por Resolución Administrativa N° 037-2021-UNACH/DGA, que resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección concurso público N° 01-2021-UNACH, Primera Convocatoria : Servicio alimentario de recojo rápido (Preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota), lo cual ha generado retrotraer el procedimiento de selección lo que conllevaría a que los plazos lo cual conlleva reformular el cronograma (fecha de inicio y fin del proceso principal) además de los plazos que contempla la normatividad para la suscripción del contrato la cual se encuentra detallado en el literal a) del punto II del análisis del Informe N° 359-2021-UNACH/ABAST, además de ser complementado en literal b) del mismo informe; por tanto con la finalidad de no conllevar o poner en riesgo el curso normal del ciclo académico 2021 II se cree por conveniente realizar la contratación directa.

Por tanto, y atención a los dispositivos legales que amparan la contratación directa literal c) del artículo 100° de RLC, a través del cual faculta a las entidades dicha contratación ello supeditado al informe técnico cual través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales opina favorable ya que sustenta los elementos necesarios para concurrir a dicho procedimiento, precisando que dicha contratación sea por el importe de s/ 134.568.00, monto derivado de la indagación de mercado por la cantidad de 7, 560 raciones (desayuno, almuerzo y cena) a un precio ofertado (unitario) de 17.80 cubriendo la necesidad de 420 estudiantes de la UNACH, además de la Carta N° 263-2021-UNACH/OGBU Y Oficio N° 660-2021/UNCHAS/VPAC.

Que, en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, se establece que la Contratación Directa deber ser aprobada por Resolución del titular de la entidad; dado que la aprobación de la contratación directa se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; cabe precisar que toda contratación directa que se apruebe requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación.

Asimismo, la Oficina de Abastecimiento deberá tener presente el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento dispone que “Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

Que, mediante Memorándum N° 1122-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 10 de diciembre de 2021, se aprueba el expediente de contratación “Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (Preparación de raciones alimentarias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Informe N° 361-2021-UNACH-DGA/ABAST, de fecha 10 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, solicita aprobar la Contratación Directa N° 05-2021-UNACH, cuyo objeto es la “Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”.

Que, contando con los informes con opinión favorable de las diferentes áreas de la UNACH, es necesario aprobar la Contratación Directa N° 05-2021-UNACH, cuyo objeto es la “Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por un monto total de S/ 134,568.00 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 05-2021-UNACH, cuyo objeto es la “Contratación del servicio alimentario de recojo rápido (preparación de raciones alimenticias: Desayuno, almuerzo y cena) para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, por la suma de S/ 134,568.00 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 soles), financiado de la siguiente manera: Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto total de S/ 89,712.00 (Ochenta y nueve mil setecientos doce con 00/100 soles) y Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados 44,856.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Archivo